1909 Sábado 14 de Agosto 15.

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

Seminario Conciliar de San Froilán

Apertura del curso académico de 1909 á 1910

Nos el Dr. D. Juan Manuel Sanz y Saravia,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, &ª, &.ª Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EL GOBERNADOR ECLESIÁSTICO;

Hacemos saber: Que de conformidad con el Reglamento vigente en nuestro Seminario Conciliar de San Froilán de León, hemos dispuesto:

1.º La apertura del curso académico de 1909 á 1910 tendrá lugar con la solemnidad acostumbrada el día 2 del próximo Octubre, y para ello todos los alumnos, así internos como externos, sin excusa ni pretexto alguno, se hallarán en la Capilla del Semi-

nario el día primero á las ocho de la noche, y desde ésta pernoctarán los internos en el Establecimiento.

2.° La matrícula ordinaria quedará abierta el día 21 de Septiembre y se cerrará el 1.° de Octubre, y se recuerda á todos la obligación que tienen de matricularse según los artículos 106 y 107 y la forma de hacerla según el art. 112 del Reglamento. Las hojas de matrícula á que se refiere este último artículo podrán ser firmadas por orden del alumno, pero los datos que en dichas hojas se piden, han de consignarse con toda exactitud.

3.° La matrícula extraordinaria que sólo se concederá por causas muy justificadas, quedará abierta desde el día 2 de Octubre y por un plazo de quince días, pasados los cuales, ningún alumno será admitido.

4.° Los exámenes extraordinarios de los alumnos que no aprobaron en Junio tendrán lugar el día 30 de Septiembre, lo mismo que los de incorporación de los alumnos que procedan de Institutos, y los comparativos de los opositores á becas vacantes para las cuales se exija dicho examen. En el mismo día serán los ejercicios de oposición á los premios de curso, á que podrán aspirar los que hayan obtenido la nota de *Meritissimus*.

5.° Los que hayan de empezar los estudios de Latinidad y Humanidades, sufrirán un examen de las asignaturas de la primera enseñanza el día 29.

6.° Los alumnos de las Preceptorías de la Diócesis que quieran incorporar sus estudios de Humanidades serán examinados en los días 28 y 29.

7.° Los que han sido alumnos de este Seminario durante el curso académico, avisarán al Sr. Rector del Seminario, de palabra ó por escrito, antes del día 20, si han de continuar y la sección á que han de pertenecer, recordándoles desde ahora lo que dispone el art. 164 del Reglamento sobre el internado de todos los alumnos de Teología ó Cánones.

8.° Los que aspiren por vez primera á ser alumnos de este Seminario, dirigirán al Prelado por conducto de la Secretaría de Cámara, antes del 5 de Septiembre una solicitud en la que expresen su nombre y apellidos, naturaleza, residencia y edad, los de sus padres, el curso y la sección á que desean pertenecer y la persona que ha de ser su encargado en la Ciudad. Una vez que obtengan de la Secretaría de Cámara el decreto de admisión, lo presentarán por sí mismos ó por otros antes del 20 de Septiembre en la Secretaría de Estudios del Seminario juntamente con su partida de bautismo, certificado de buena conducta expedida por el párroco y el de estar vacunado y no padecer enfermedad crónica ni contagiosa, expedido por el médico.

Dado en León á 10 de Agosto de 1909.—Doctor Tomás Muniz, Gob. ecco.—Por mandado de S. S.—Dr. Manuel González, Maj. Scrio.

CIRCULAR

mandando que se recite la oración pro pace *y que se hagan funciones de desagravio por los sucesos de Cataluña*

El Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis se ha servido disponer que en todas las Misas, en las que la Sagrada Liturgia lo permita, se recite la oración *pro pace* mientras duren las presentes circunstancias de la guerra en el Riff. No estará demás que los Sres. Párrocos exciten también á los fieles á que unan sus oraciones á las preces oficiales de la Iglesia para impetrar del Señor Dios de las batallas el triunfo y prosperidad de nuestros soldados en esa guerra, justísima de nuestra parte, y que al decir de los que de eso entienden, ha de influir notablemente en los futuros destinos de nuestra Patria.

Otros sucesos, más lamentables que los de la guerra, también reclaman ahora las oraciones de los buenos: los sucesos de Cataluña que han dejado caer una mancha indeleble en el honor y prestigio de España, han herido profundamente á la Iglesia, y para vergüenza de la humanidad han puesto al descubierto y en la superficie con todas sus asquerosidades y repugnancias las borras de la villanía y de la barbarie.

Y no se diga que estos sucesos no son obra de todos sino de algunos y no muchos. Los pueblos y las

naciones son siempre, en mayor ó menor grado, solidarios de las acciones de sus hijos y los pecados de estos redundan siempre en deshonor de sus padres y allegados. Por lo cual es muy de temer que Dios Nuestro Señor nos castigue á todos con la severidad con que él suele castigar á los pueblos y á las naciones, si antes no nos adelantamos á desagraviarle y á reparar en la medida de nuestras fuerzas esos crímenes contra Dios dirigidos y contra los principios más elementales del derecho y de la justicia. Sean, pues, nuestras protestas los actos de desagravio.

Y desea nuestro Ilmo. y Rdmo. Prelado que esos actos de desagravio en todas las parroquias y conventos de la Diócesis consistan en rezar la estación con el Sagrario abierto y las Letanías de los Santos con las oraciones correspondientes, rezándose, también, después de la reserva un responso por las víctimas de esa hecatombe.

¡Que esas mismas víctimas, verdaderos mártires de la Religión y de la Patria, aplaquen la ira divina y aparten de nosotros el castigo que justamente merecemos!

León 9 de Agosto de 1909.—Dr. Tomás Muniz, Gob. ecco.

Anuncio para provisión de becas vacantes

En el Seminario Conciliar de S. Froilán de León se halla vacante una beca fundada por D. Juan de Dios Fernández García, Párroco que fué de Velilla de la Reina, la cual ha de proveerse, según las cláusulas de su fundación, en parientes del fundador prefiriéndose los más próximos; y en igualdad de grados, los más pobres; en igualdad de pobreza los más adelantados en estudios; en igualdad de cursos, los de más disposición y mejores; á falta de parientes, debe proveerse en naturales de Velilla de la Reina. Los aspirantes á esta beca han de presentar su solicitud y documentos que justifiquen su derecho antes del 1.° de Septiembre en la Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado.

También se halla vacante una de las becas fundadas por el Excmo. Sr. D. Francisco Gómez-Salazar y Lucio Villegas, Obispo que fué de la Diócesis, la cual según las cláusulas de la fundación ha de proveerse en los parientes del fundador con preferencia de los más próximos. Los aspirantes á esta beca presentarán su solicitud y documentos justificativos antes del 1.° de Septiembre en la Secretaría de Cámara y Gobierno. Si para dicha fecha no ha sido solicitada por parientes del fundador ó estos no han demostrado su derecho, se abrirá un nuevo plazo para que los naturales de esta diócesis que hayan cursado por lo menos el primer año de Filosofía y

hayan obtenido la nota de *Benemeritus*, puedan solicitarla; plazo que terminará el 30 de Septiembre, día en que tendrán lugar los ejercicios de oposición.

Además se hallan vacantes tres de las pensiones fundadas por el mismo Excmo. Sr. Gómez-Salazar para el Colegio de S. Isidoro, que han de proveerse según la voluntad del fundador en alumnos pobres naturales de esta Diócesis á libre elección del Prelado. Los que puedan ser alumnos del Colegio de San Isidoro según el art. 163 del Reglamento y aspiren á algunas de esas pensiones, lo solicitarán del Rdmo. Prelado de la Diócesis antes del 15 de Septiembre.

León 10 de Agosto de 1909.—Dr. Manuel González, Maj. Scrio.

Ordenes Sagradas para los nuevos Párrocos

Los clérigos, no ordenados de presbíteros, que han obtenido parroquia en el presente concurso y quieran ser ordenados en las próximas témporas de Septiembre, acudirán á esta Secretaría con los documentos necesarios antes del 1.° de Septiembre y con tiempo oportuno se les señalará día y lugar para hacer los ejercicios espirituales. Se les advierte que tendrán que salir fuera de la Diócesis para hallar Prelado que les ordene.

León 10 de Agosto de 1909.—Dr. Manuel González, Maj. Scrio.

Advertencia á los clérigos diocesanos que desean ir á América

Habiéndose recrudecido en estos últimos días entre varios clérigos diocesanos el afán de salir de la Diócesis para ir á América, se les recuerda á todos, pues parece que se han olvidado muy pronto, las severas disposiciones de la Sagrada Congregación del Concilio del 14 de Noviembre de 1903, publicadas en el BOLETIN ECLESIÁSTICO de 29 de Marzo de 1904; y se les advierte que mientras duren las presentes circunstancias, el Sr. Gobernador Eclesiástico se negará á conceder transitoriales en este sentido, pues no tiene facultades para ello.

León 10 de Agosto de 1909.—Dr. Manuel González, Maj. Scrio.

SENTENCIA

del Tribunal Eclesiástico en la provisión de la parroquia de S. Juan Bautista de Villafrades (1)

En la Ciudad de León á veinticinco de Junio de mil novecientos nueve; Nos D. Tomás Muniz Pablos, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario General del Obispado, habiendo visto estos autos de provisión de la parroquia de San Juan Evangelista de Villafrades

(1) Por la jurisprudencia sentada en esta provisión y en las de Robledo de la Valdoncina y Camposolillo, vienen al Prelado diocesano ochenta y tres patronatos, atribuidos antes á la Corona.

y RESULTANDO que D. Rafael de la Hoz, último poseedor de la única parroquia de Villafrades, fué nombrado por Su Magestad el Rey (q. D. g.) para la de Santervás de Campos por Real Cédula de veintinueve de Mayo último, y de la dicha parroquia se colacionó y tomó posesión en tiempo oportuno; RESULTANDO que instruido expediente de vacante para la parroquia de Villafrades á instancia del Ministerio Fiscal, se trajo á los autcs testimonios de las sentencias de las dos últimas provisiones; RESULTANDO que en la última sentencia de provisión, que es la de veinte de Marzo de mil novecientos, el Provisor apreció en el 4.° Resultando= Que del compulsorio y de la certificación de vacante resulta que el Beneficio Curado de Villafrades es de dar de la Corona en cualquiera tiempo y forma que vaque y en sujetos aprobados en concurso general de entre los que el Ordinario formará la terna que elevará á S. M. y que se halla vacante por traslación de su último poseedor D. Andrés Rodríguez Mañueco= y en la parte dispositiva de la dicha sentencia se dec'aró= Que el Beneficio Curado de Villafrades, clasificado de Ascenso después del Arreglo parroquial de la Diócesis se halla vacante en la actualidad por traslación de su último poseedor D. Andrés Rodríguez Mañueco y que es de proveer en cualquier tiempo y forma que vaque por S. M. á propuesta en terna que ha de formar el Ordinario de la Diócesis y entre los aprobados en concurso general;= RESULTANDO que en la penúltima provisión, que es la de nueve de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, el Provisor declaró que el Beneficio Curado de Villafrades era de proveer á presentación, en los ocho meses apostólicos y casos de las reservas, de S. M. el Rey, y en los meses ordinarios del Reverendo Padre Abad y Monjes del Real Monasterio de Sahagún, y que en la vacante, para la cual se dictó la sentencia, por haber acaecido en uno de los Apostólicos era de proveer de S. M. y también en las sucesivas porque= no existe en el día el R. P. Abad y Monjes del citado Monasterio á virtud de la supresión de Comunidades Religiosas de varones, y los Prelados diocesanos en

quienes recayeron sus derechos cuasiespirituales han cesado también en el uso y ejercicio de ellos por el artículo 26 del Concordato Novísimo;=RESULTANDO que pasadas las diligencias á informe del Sr. Fiscal General del Obispado, este fué de parecer que se declarasen nulas las sentencias de mil ochocientos setenta y ocho y mil novecientos por estar dictadas abiertamente contra derecho, y pidió que se restituyese el Monasterio de Sahagún al patronato eclesiástico de la parroquia de Villafrades, cuyo ejercicio correspondería al Prelado diocesano, mientras dicha Comunidad no sea restablecida; RESULTANDO que suspendidas las diligencias y dada cuenta de ellas al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, este como representante de la Comunidad, hoy no existente de San Benito de Sahagún, presentó para la parroquia de San Juan Evangelista de Villafrades al presbítero D. Manuel Gangoso Fermoso, aprobado en el presente concurso general, mandando que previas las diligencias de costumbre de este Tribunal se le diese la institución canónica; RESULTANDO que el Sr. Fiscal General del Obispado en su informe definitivo dictaminó favorablemente á la institución canónica del D. Manuel Gangoso en la parroquia de Villafrades; RESULTANDO que para mejor proveer se trajeron á los autos todos los expedientes originales de provisión de esta parroquia, en los cuales siempre aparece declarado el patronato á favor del Rvdo. Padre Abad y Monjes de San Benito de Sahagún; con lo cual se dieron por terminadas las diligencias y se mandaron traer los autos para sentencia; CONSIDERANDO que la traslación del último poseedor de la parroquia de Villafrades á la de Santervás de Campos es causa canónica para que aquella quede vacante, y asi procede que se declare; CONSIDERANDO que no admite duda de ningún género, como lo advierte el Sr. Fiscal en su informe y así aparece de los autos de provisión hasta el penúltimo de mil ochocientos setenta y ocho, que desde tiempo inmemorial la parroquia de Villafrades ha sido de patronato y presentación del Rvdo. Padre Abad y Monjes del Monasterio de Sahagún; y por tanto la cuestión de derecho en estos

autos se reduce á declarar si dicho patronato eclesiástico ha sido canónicamente extinguido; y en el caso que no lo haya sido, á declarar también quién pueda y deba ejercerlo mientras la referida Comunidad eclesiástica no pueda ejercerlo por sí misma; CONSIDERANDO que la extinción canónica del patronato en este caso no ha podido tener lugar sino por una de estas cuatro causas: ó porque hoy no existe la Comunidad dueña del derecho de patronato; ó porque el Concordato vigente lo declare extinguido; ó porque se haya llegado *ipso jure* á la extinción por efecto del no uso; ó porque hayan causado estado de derecho las dos últimas sentencias, de las cuales la penúltima, aunque reconoce el patronato á favor de la Comunidad, declara sin embargo que aquella y las sucesivas vacantes pertenecen al Real Patrono, mientras que la última sentencia declara á este en absoluto en posesión de la parroquia de Villafrades; CONSIDERANDO que es causa canónica de la extinción del derecho de patronato la supresión del Monasterio que lo posea, segun común sentir de los canonistas entre ellos Wernz, quien cita la declaración del Cardenal Rauscher, Legado Pontificio, en su epístola *Ecclesia* de 18 de Agosto de 1855; pero es de todo punto necesario que dicha supresión sea legítima verdaderamente, como lo exigen los mismos autores citados; y aunque ellos no lo afirmasen, también sería verdad, porque siempre es cierto que la ley, y no la violencia, es la que dá y quita derechos; CONSIDERANDO que siendo el Monasterio de San Benito de Sahagún una comunidad eclesiástica que recibe su existencia jurídica de la Iglesia, autoridad suprema y perfecta en este órden, como todas las sociedades imperfectas reciben de la perfecta su ser y su existencia, máxime cuando aquellas tienen carácter oficial; y siendo la Iglesia quien dió la existencia jurídica al Monasterio de Sahagún, solo á ella corresponde quitársela, según el principio *omnis res per quascumque causas nascitur, per easdem dissolvitur;* y de tal modo, que aunque los indivíduos todos que compongan la comunidad eclesiástica desaparezcan por propia voluntad ó por fuerza mayor que no

sea el decreto de supresión de la autoridad suprema en la Iglesia, no por eso desaparecerá la entidad jurídica de la Comunidad, si esta no es privada; más como no existe decreto alguno pontificio en que se declare canónicamente suprimida la Comunidad de San Benito de Sahagún, esta aunque no exista hoy físicamente, no ha desaparecido porque no ha podido desaparecer jurídicamente; y teniendo ella subsistencia jurídica, subsisten igualmente los patronatos eclesiásticos que á ella estaban afectos; CONSIDERANDO que como observan Barbosa, Schmalzgrneber y otros, para que la extinción de un patronato tenga sus efectos cuando desaparece el sujeto del derecho, es condición esencial que no existan quienes puedan sucederle en tal derecho; más como las casas Religiosas tienen siempre sucesor de sus derechos en la Orden á que aquellas pertenecen, sucederá que aunque hubiera desaparecido jurídicamente la Comunidad de San Benito de Sahagún, queda la Orden de Benedictinos que acaso podría entrar en la posesión de los derechos de la Comunidad asumiéndolos; por todo lo cual es un manifiesto error contra el derecho público eclesiástico declarar que no subsiste el derecho de patronato del Rvdo. Padre Abad y Monjes de San Benito de Sahagún sobre la parrroquia de Villafrades, porque hoy no tenga existencia física esa Comunidad eclesiástica; CONSIDERANDO que el artículo 26 del Concordato vigente no ha declarado extinguido ningún patronato particular, pues si bien el primer párrafo dice que todos los Curatos se proveerán en concurso y mediante terna enviada al Real Patrono el párrafo segundo dice que los Curatos de patronato eclesiástico se proveerán también en concurso y mediante terna que se enviará al patrono respectivo; luego si no hay como no debe haber contradicción dentro del mismo artículo, el primer párrafo se refiere solo á los Curatos que no tengan patronos particulares, ó sea á los de libre colación, á los que se llamaban de la Cámara ó Dignidad Episcopal y á los de patronato pasivo ó patrimoniales, pero de ninguna manera á las parroquias patronadas, las cuales por no expresarse otra cosa en contra-

rio y porque realmente no se ha legislado en el artículo 26 sobre los patronatos sino sobre la forma de provisión dejando intacta la sustancia de ellos, deberán regirse por las leyes generales del derecho; por todo lo cual es otro manifiesto error contra el derecho concordado declarar que el patronato de la parroquia de Villafrades no subsista porque el artículo 26 del Concordato lo haya suprimido, cuando cierta y evidentemente no ha suprimido ninguno; CONSIDERANDO que para que por el no uso del derecho de patronato pueda extinguirse este, menester es que además del hecho de no usarse haya concurrido la circunstancia de haberse podido usar, sin la cual, como afirman todos los canonistas que de ello tratan, no puede jamás prescribir el patronato aunque transcurran no solo los cuarenta años de que gozan las Iglesias en sus privilegios, sino cientos y cientos de años; más como quiera que la Comunidad de Benedictinos de Sahagún salió de su Monasterio y de hecho se disolvió no por decreto pontificio ni aun por propia voluntad, sino por fuerza mayor, quedando impedida involuntariamente de hacer usos de sus derechos mientras no vuelva y se restituya al Monasterio ó mientras la Santa Sede no declare trasladados sus derechos á otra Comunidad de la misma Orden, y por esto no cabe alegar contra ella la prescripción ó el no uso; CONSIDERANDO que la sentencia de mil novecientos en la que en absoluto se declaró ser la parroquia de Villafrades de Patronato Real, se funda en un error de hecho, el apreciado en el cuarto RESULTANDO de la misma sentencia, toda vez que del compulsorio de las sentencias anteriores resulta todo lo contrario, á saber, que es de patronato particular; y como la sentencia que se funda en hechos falsos no pasa nunca á la categoría de cosa juzgada según expresamente lo declaran los Capítulos 7 y 22 *De sent, et re judic.* y sus similares del Derecho romano *L. 33 f. f. de re judic.*; y siendo por ello nula *ipso jure* la sentencia de mil novecientos, no puede crear estado de derecho; CONSIDERANDO que la sentencia de mil ochocientos setenta y ocho tiene dos partes enteramente distintas y que

en la primera de ellas se declara terminantemente que el Beneficio curado de Villafrades es de presentación de S. M. en los meses Apostólicos y casos de las reservas, y del Reverendo Padre Abad y Monjes del Monasterio de San Benito de Sahagún, en los meses ordinarios, con lo cual se declaró suficientemente que es de patronato eclesiástico de la Comunidad de Sahagún, pues la presentación de S. M. en los meses apostólicos y casos de las reservas no se hacia en virtud de patronato especial alguno sino en cuanto que por el Concordato de Benedicto XIV se trasladaron á los Reyes de España los casos reservados á la Santa Sede por las Reglas de la Cancillería Apostólica sobre los beneficios de libre colación y de patronato eclesiástico; luego aunque la segunda parte de la sentencia de mil ochocientos setenta y ocho declare que el ejercicio del derecho de patronato en aquella y en las sucesivas vacantes corresponda á esta ó á otra persona, siempre será cierto que la repetida sentencia ha declarado de conformidad con todas las anteriores que subsiste el patronato de la Comunidad de Sahagún sobre la parroquia de Villafrades; y por todo ello no procede declarar la extinción de este patronato porque se haya creado un nuevo estado de derecho, que realmente no existe, sino que de hecho y de derecho el estado del patronato es el mismo que el en que se hallaba hace siglos; CONSIDERANDO que declarándose como debe declararse que el patronato de la parroquia de Villafrades no se ha extinguido sino que subsiste canónicamente á favor del Reverendo Padre Abad y Monjes del Monasterio de San Benito de Sahagún, la cuestión queda ya reducida á declarar si ese patronato ha de ejercerse por el Prelado diocesano, como representante de la Comunidad para estos efectos, ó por el Real Patrono de las Iglesias de España, toda vez que la misma Comunidad no puede ejercerlo hoy mientras no se restablezca; CONSIDERANDO que por disciplina general de la Iglesia cuando un patrono no presenta ó no puede presentar clérigo idóneo para el beneficio patronado, lo hace el Prelado diocesano, como claramente se dispone en las Decretales

de este título; CONSIDERANDO que la disciplina particular de la Iglesia en España está en un todo conforme con la disciplina general, pues no expresándose nada en contra de esa disciplina general en el artículo 26 del Concordato, único lugar del mismo en que se trata de la provisión de las parroquias, ni en el R. D. de 15 de Febrero de 1867 dictado para aplicar aquel artículo, ha de tener lugar lo dispuesto en el artículo 43 del citado Concordato, según el cual todo lo demás perteneciente á cosas ó personas eclesiásticas sobre lo que no se provee en los artículos anteriores será dirigido y administrado de conformidad con la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente; CONSIDERANDO que no solo de una manera negativa está conforme la disciplina particular de España con la general de la Iglesia en cuanto que aquella no se opone á esta, sino que además se conforman positivamente en este punto concreto, toda vez que hay disposiciones como la R. O. de 15 de Octubre de 1862 que están inspiradas en ese espíritu, y son citadas por los canonistas españoles, como Salazar y La Fuente, para demostrar dicha conformidad; y siguiendo esa jurisprudencia los Tribunales eclesiásticos españoles han reconocido en los Prelados diocesanos aquel derecho de representación, como poco há acaeció en esta misma diócesis al proveerse el Curato de la Unión de Campos en cuyo patronato una de las voces corresponde á la Comunidad; hoy no existente, de San Marcos de León, y el Prelado diocesano representando á esta Comunidad ejerció el patronato, habiendo obtenido de S. M. el Rey (q. D. g.) Su Real aprobación; CONSIDERANDO que la distinción de meses Apostólicos y casos de las reservas no subsiste despues de lo dispuesto en el artículo 26 del Concordato, y asi no la tiene en cuenta ni el Real Patrono, ni los Tribunales eclesiásticos; por todo lo cual la segunda parte de la sentencia de mil ochocientos setenta y ocho por ir manifiestamente contra derecho, como observa el Ministerio Fiscal, es nula *ipso jure* sin necesidad de haberse interpuesto la apelación ni de acudir al beneficio de la restitución *in integrum*, al que en último

caso podía llegarse si la dicha sentencia en esta parte no fuese manifiestamente nula; y por tanto procede declarar que el ejercicio del patronato sobre la parroquia de Villafrades corresponde al Prelado diocesano, mientras la Comunidad de Benedictinos de Sahagún no se restablezca; CONSIDERANDO que aunque no fuese nula *ipso jure* la segunda parte de la repetida penúltima sentencia, sin embargo es cierto que en ella se reservó expresamente al Sr. Fiscal su derecho para las sucesivas vacantes; mas el derecho del Sr. Fiscal cuando de oficio interviene en la provisión de los beneficios eclesiásticos, no solo es el de la ley en general, sino también el de todos aquellos que por uso y costumbre no comparecen y el de los que están impedidos de comparecer; y por tanto usa el Fiscal del derecho que se le reservó, al reclamar en la presente vacante el patronato de la parroquia de Villafrades para el Monasterio de San Benito de Sahagún, y su ejercicio para el Prelado diocesano, así como en las recientes declaraciones de vacante de los Curatos de Robledo de Fenar, Valdoré, Verdiago y La Serna recabó para el Real Patrono sus derechos, discutidos por patronos particulares, laicos y eclesiásticos, y por el mismo Prelado diocesano que reclamaba para sí *jure cessionis* el patronato de algunos, y á pesar de ello á instancia del Ministerio Fiscal fueron declarados del Real Patronato por este Tribunal que no ha de tener presente más que la justicia, sea la Iglesia quien reclame, sean otros los que reclamen contra la Iglesia; CONSIDERANDO que el presentado para el Curato de Villafrades ha sido de los aprobados en el presente concurso general y reune todas las condiciones señaladas por los Sagrados Cánones para obtener beneficios curados; VISTOS el Capítulo 22 *De jure patronatus;* el 9.° *sess.*—XXV *De reform.;* el 1.° 7.° 13 y 22 *De sententia et re judicata*; el artículo 26 y 43 del Concordato; la R. O. de 15 de Octubre de 1862 y R. D. de 15 de Febrero de 1867, y demás disposiciones pertinentes; de acuerdo con el informe fiscal *Christi nomine invocato*= FALLAMOS que debemos declarar y declaramos canónicamente vacante la parroquia de San Juan Evan-

gelista de Villafrades por traslación de su último poseedor D. Rafael de la Hoz; ser de patronato eclesiástico; pertenecer este al Rvdo. Padre Abad y Monjes del Monasterio de San Benito de Sahagún, quienes representados *ipso jure* por el Ilmo. Señor Obispo de la Diócesis, han presentado legítimamente para la referida parroquia al Presbítero D. Manuel Gangoso y Fermoso, á quien le debemos adjudicar y adjudicamos el repetido Beneficio Curado, mandándole que comparezca ante Nos á hacer la profesión de fé y recibir la institución canónica. Asi por este nuestra sentencia definitivamente juzgando lo declaramos, mandamos y firmamos.— Dr. Tomás Muniz.— PRONUNCIAMIENTO. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el M. I. Sr. Provisor y Vicario General del Obispado el Dr. D. Tomás Muniz Pablos, estando haciendo audiencia pública en León á veinticinco de Junio de mil novecientos nueve, de que yo el Notario mayor doy fé.— Lic. Santos del Campo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Sección 6.ª— Ilmo. Sr. Visto el testimonio del auto dictado en el expediente instruido en ese Tribunal eclesiástico para la provisión del Curato de Villafrades en esa Diócesis, de patronato eclesiástico, remitido á este Ministerio con la comunicación del Gobernador Ecco. fecha 30 de Junio ppdo., S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el nombramiento hecho por dicho Tribunal, á favor de D. Manuel Gangoso Fermoso, y disponer que el agraciado sea comprendido en la nómina de los de su clase desde el día 27 de Junio último en que tomó posesión y colación canónica del referido Curato, conforme al Real decreto de 21 de Octubre de 1864. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1909. —El Marqués de Figueroa.—Ilmo. Sr. Obispo de León.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. MATEO DE VALDERAS

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de León se ha dignado disponer:

1.° Que la apertura del próximo curso académico en este Seminario tenga lugar el dos de Octubre, con asistencia de los alumnos matriculados en él, después de haberse reunido todos el día uno á las ocho de la noche en la Capilla del Establecimiento, hora desde la cual los internos no podrán salir á la Villa sin el permiso correspondiente;

2.° Que se abra el primer plazo de matrícula oficial desde el veinticinco al treinta de Septiembre, ambos inclusive, exceptuados los días festivos; y en lo demás se guarden y cumplan las disposiciones reglamentarias, dadas por el actual Diocesano para régimen y gobierno del mismo Seminario de San Mateo;

3.° Que el plazo de matrícula extraordinaria sea de quince días, contados desde el dos de Octubre; y que tal matrícula se conceda solamente cuando haya motivos razonables.

4.° Que los exámenes extraordinarios sean el veinte de Septiembre, los de incorporación de Latín y Humanidades el veintinueve, y el treinta los de Ingreso. En la incorporación de asignaturas se harán tantos exámenes cuantos sean los cursos á que pertenezcan, según el plan vigente de estudios;

5.° Que los aspirantes por primera vez á ser alumnos del Seminario antedicho dirijan al Rector del mismo, por conducto de la secretaría de estudios y antes del uno de Octubre, solicitud firmada por los interesados, expresando en ella lo que deseen, como también los pueblos de naturaleza y de residencia actual, y el nombre de la persona encargada en la Villa. Todos deben acompañar á la solicitud las certificaciones de bautismo y buena conducta, expedidas por el propio párroco, y otra expedida por el médico, de tener vacunadas las viruelas y no padecer enfermedad alguna contagiosa.

6.° Que los alumnos procedentes de otros Seminarios presenten, para ser admitidos en éste, solicitud dirigida al Rector, certificación de estudios aprobados y otra de la conducta moral observada en el Seminario de donde proceden, visadas ambas por el Rector correspondiente.

7.° Que los alumnos de las Preceptorías acompañen también certificación del Preceptor de Latinidad, manifestando éste los estudios hechos por el alumno bajo su dirección.

León 6 de Agosto de 1909.—Dr. Eusebio Rodríguez, Rector.

SEMINARIO CONCILIAR DE

Exámenes de incorporación

De los cua

Alumnos	Preceptoría	Latín 1.°	Geografía
D. Pedro Fernández Largo.....	Lois	Meritissimus	Meritissimus
Julián Alonso y Alonso.....	idem	idem	ídem
Filemón Cuesta González.....	idem	idem	idem
Benjamín Domínguez Martínez...	idem	idem	idem
Bernardino Fernández y Fernández	idem	idem	idem
Julio Aparicio Revuelta.....	Almanza	Benemeritus	idem
Justo Ramos y Ramos.....	Barriosuso	Meritissimus	Benemeritus
Tomás Gutiérrez Moreno.....	idem	Idem	idem
José Ayuela Santos.....	idem	Benemeritus	Meritissimus
Bernardo Sánchez y Sánchez.....	Valle	idem	Meritus
Marcelino Cañón Cuenya.....	idem	idem	Benemeritus

De los tres

D. José Reguera Cuenya.....		Meritissimus	Benemeritus
Santos Castaño Antón.....		Benemeritus	idem

De los dos

D. Felipe Ramos Rodríguez.....	Almanza	Meritissimus	Meritissimus
Desiderio Rojo y Rojo.....	León	idem	Benemeritus
Auspicio Fernández Mantilla.....	Grajal	Meritus	Benemeritus
Agustín Revuelta Martín.....	Almanza	idem	idem
Juan Borje Felipe.....	Grajal	idem	Meritissimus
Eliseo Andrés Blanco.....	Almanza	idem	Benemeritus
Celestino Alvarez del Río.....	Valle	Meritus	idem

De segundo, ter

D. Secundino Nistal González.....	Valle		

De segundo

D. Marcelo Alvarez Flórez.....	San Felíz		

SAN FROILAN DE LEON

de Latín y Humanidades

tro años

Latín 2.º	H.ª de España	Latín 3.º	H.ª Universal	Latín 4.º	Retórica y Poética
Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
idem	Benemeritus	idem	idem	idem	idem
idem	Meritissimus	idem	idem	Benemeritus	idem
idem	idem	Benemeritus	idem	Meritissimus	idem
idem	idem	Meritissimus	idem	Benemeritus	Benemeritus
Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus	idem	idem	Meritissimus
Meritissitmus	idem	Meritissimus	Benemeritus	Meritissimus	idem
Benemeritns	idem	idem	Meritissimus	Benemeritus	Meritus
idem	Approbatus	Benemeritus	idem	idem	Benemeritus
idem	Meritus	Meritissimus	idem	Meritus	idem
	idem	idem	Benemeritus	idem	Meritus

primeros

Meritissimus	Benemeritus	Meritissimus			
Benemeritus	Approbatus	idem	Benemeritus		

primeros

Meritissimus	Meritissimus				
idem	Benemeritus				
idem	Meritissimus				
idem	idem				
Meritus	idem				
Benemeritus	Aprobatus				
	Meritus				

cero y cuarto

Meritus	Meritus	Approbatus	Meritus	Benemeritus	

y tercero

Benemeritus	Benemeritus	Meritissimus			

De cuar

Alumnos	Preceptoría	Latín 1.º	Geografía
D. Ovidio González Bandera.....	San Felíz		
Angel Pérez Santos.....	Grajal		
Justiniano Rodríguez Reguera....	Valle		
Saturnino Calvo Puente.....	idem		
Alejandro Cano de la Barga.....	idem		
Julián Gómez Dainciart.....	Mayorga		

De ter

D. Piedad Bayón Fernández.....	Valle		
Arsenio Fernández González.....	Villamizar		
Crisógono Pérez Durantez.....	Grajal		
Vitaliano Torbado Espeso.....	idem		
Heriberto Ampudia Vega.....	Almanza		
Higinio Santos Espeso..... ..	Grajal		
Joaquín González Fernández.....	Valle		
Filiberto Diez González.....	Grajal		
Gregorio Sanmartín Andrés.....	idem		
Bernardo Castro González.	Valle		
Vitaliano Huerta Pascual.....	Grajal		

De pri

D. Antonio Alvarez.....	La Pola	Meritissimus	Meritissimus
Argimiro Alvarez López.....	Almanza	idem	idem
Emilio Alvarez.....	La Pola	idem	idem
Florentino Castañón.....	idem	idem	idem
Jesús Crespo Aller.....	Valle	idem	idem
Teodoro Díaz-Caneja.....	Grajal	idem	idem
Manuel Antonio García.....	La Pola	Idem	idem
Gregorio González Diez.....	Almanza	idem	idem
Frumencio Alvarez Romero.....	Valle	idém	Benemeritus
Evaristo Martínez Alonso.....	idem	idem	idem
Florencio Baños Calzadilla.....	idem	Benemeritus	Meritissimus
Antonio Barrientos y Barrientos..	idem	idem	Benemeritus
Severino García.....	La Pola	idem	idem
Felipe González Fernández.....	San Felíz	idem	idem
Manuel Rodríguez.....	La Pola	idem	idem
Vitalino Fernández Rodríguez....	Valle	idem	Meritus
José Villán Fueyo.....	San Felíz	idem	Approbatus
Gregorio Diez y Diez.....	idem	Meritus	idem
Virgilio González y González....	idem	idem	idem

Los alumnos cuyas calificaciones no aparecen en la precedente relación ó no se han

to año

Latín 2.º	H.ª de España	Latín 3.º	H.ª Universal	Latín 4.º	Retórica y Poética
				Meritissimus	Meritissimus
				Benemeritus	Benemeritus
				idem	idem
				Approbatus	idem
				idem	idem
			Benemeritus	idem	

cer año

		Meritissimus	Meritissimus		
		idem	idem		
		idem	idem		
		idem	idem		
		Benemeritus	idem		
		idem	idem		
		idem	Benemeritus		
		Meritus	Meritissimus		
		idem	Benemeritus		
		idem	Meritus		
		idem	idem		

mer año

presentado á examen ó han quedado suspensos.

Santas Misiones

En la Unión de Campos

Sr. Director del BOLETIN DEL CLERO (León)

En el mes consagrado á la Madre de Dios, y día del Glorioso San José, hicieron su entrada en este religioso pueblo de la Unión, los infatigables obreros de la viña del Señor, RR. PP. Modesto Soto y Erundino Maestro, S. J. de la residencia de Carrión de los Condes, para dar la Santa Misión, poniendo el éxito de la misma en manos de María Inmaculada y su casto esposo San José por el mes y día en que daba principio.

Apenas se salió del Rosario, los niños provistos cada uno de sus banderas expontáneamente empezaron á recorrer cada una de las calles del pueblo entonando los cánticos propios de la Misión que el virtuoso y muy digno Sacerdote D. Luciano de Lamo les había enseñado, á ruegos del Padre Soto que le conocía y estimaba como aventajado alumno del Seminario Pontificio de Comillas, logrando de este modo conmover y entusiasmar á todos sus moradores, arrastrándolos en pos de si al lugar en que había de tener lugar el solemne recibimiento. A las cinco y media de la tarde se dió un repique de campanas, é inmediatamente acudieron al Templo, el Clero, Autoridades, Cofradias y Asociaciones religiosas con sus insignias y estandartes, las Hijas de María en ordenada procesión ostentando la medalla de su bendita Madre, y con su valioso y magnífico estandarte al frente, los niños con sus banderas de colores nacionales, y las niñas con sus bonitos, elegantes y uniformes estandartes, confeccionados bajo la dirección de la Sra. Maestra D.ª Eufemia Gago por sus aventajadas alumnas, y presididos por sus Maestros, quienes de un modo especial han contribuido á realzar tan so-

lemne acto, dando al mismo tiempo testimonio de su fé y religiosidad.

Procesionalmente nos dirigimos á la carretera de Vecilla para dar la bienvenida á los Padres, y apenas se divisaron los coches que les conducian fué imposible contener al pueblo en el sitio prefijado, deseando cada uno ser el primero en conocer y dar entusiastas vivas á los enviados del Señor.

Con melodiosos cánticos las Hijas de María saludaron á los Reverendos Padres en nombre de todo el pueblo, y en medio de atronadores vivas se ordenó la procesión hacia el Templo, entonando el Padre Soto el Salmo Laudate pueri... y contestando los niños Bendice, bendice alma mía...

Una vez en el Templo y después de breve oración se rezó el Santo Rosario, y acto seguido ocupó la sagrada cátedra el Padre Soto y después de dar las gracias al pueblo por el solemne recibimiento, y felicitarle por sus buenas disposiciones para la Santa Misión, dá principio á esta teniendo al auditorio pendiente de sus labios en todo su discurso, y á continuación subió al púlpito el Padre Maestro, que con palabras llenas de unción evangélica logró enfervorizar á todos, y resolverse á la puntual asistencia de cada uno de los actos de la Misión.

A las cuatro de la mañana del siguiente día las campanas llamaban á los fieles al Rosario de la Aurora, y con este hermoso acto lograba el Padre Soto llevar á todos al Templo, á oir la Santa Misa durante la cual hizo la explicación de las ceremonias de la misma, tratando también varios puntos de suma importancia. A las diez el Padre Maestro explicaba la doctrina á los niños, concurriendo muchísimas personas, y esto es lo que más maravillaba á los Padres, y para hacerle más agradable y sirviese de descanso el Padre Soto perfeccionaba á los niños en los cánticos y enseñaba otros muy bonitos y variados á los jóvenes de uno y otro sexo, pudiendo decirse con verdad que aprovechaba todas las horas y no descansaba un momento, siendo la admiración y ganándose las simpatías de todos, especialmente de los jóvenes.

A las tres de la tarde vista la buena disposición de los fieles el Padre Soto determinó el que todas las personas libres del trabajo acudiesen al Templo, y en los cuatro primeros días expuso magistralmente la necesidad de la oración mental, utilidad del examen de la conciencia y modo de hacer uno y otro.

A las siete de la tarde tenía lugar en cada uno de los días el acto propio de la Misión, y sin distinción de clases y personas, los amos permitiendo á sus criados abandonasen sus trabajos, y los criados renunciando al descanso, en masa acudian al Templo, á escuchar la divina palabra tan admirablemente expuesta por los beneméritos hijos de San Ignacio.

Celebráronse durante la Santa Misión dos solemnes procesiones, una el dia en que los niños confesaron y comulgaron saliendo de la parroquia de la Asunción con la imagen del Niño Jesús al Templo de Santa María Magdalena, en el que las Hijas de María estaban esperando con la imagen de la Inmaculada, y de aqui al Templo de San Pedro, y en su atrio se hallaba el Santísimo Cristo de la Vera-Cruz para ser conducido á la parroquia. ¡Feliz idea! pues interpretando los sentimientos de estos feligreses que juntamente con la gracia divina anhelaban la benéfica lluvia para sus campos y teniendo conocimiento los RR. PP. de que todo el pueblo profesa tierna devoción y acude al Santísimo Cristo en todas sus necesidades, acordaron su traslación para con las oraciones, especialmente de los inocentes niños se lograse del Señor el don de la gracia para todos los hijos de este católico pueblo, y el agua conveniente para sus campos que de día en día iban perdiendo su lozanía, y gracias á la infinita misericordia del Señor logróse una y otra cosa; terminóse este tan solemne acto y nunca visto por el pueblo con la consagración y adoración de todos los niños al Niño Jesús.

Numerosísimas fueron las Comuniones que se distribuyeron en los tres últimos días acercándose muchísimas personas de uno y otro sexo á recibir el pan de los Angeles, no obstante haber cumplido ya con el precepto pascual.

Si conmovedora y entusiasta resultó la procesión de los niños, no menos lo fué, la que tuvo lugar el último día de la Misión, para conducir á sus respectivas iglesias las imágenes del Santísimo Cristo y de María Inmaculada. Rompían la marcha los niños, llevando en las manos sus banderitas y estandarte dirigidos por sus celosos maestros: seguían después las Hijas de Maria con la hermosa imagen de la purísima, y otras cuatro jóvenes con la Santísima Virgen del Rosario y últimamente los cofrades del Santísimo Cristo llevándole en su carro triunfal. Cerraba la comitiva el Clero y Ayuntamiento á quien seguía una gran multitud de mujeres: puede decirse sin temor de equivocación que concurrió todo el pueblo á tan solemne acto y en el que el Padre Sotó desplegó su gran celo, y manifestó sus cualidades de orador sagrado pronunciando un admirable discurso desde un balcón de la Plaza lujosamente engalanado por la presidenta de las Hijas de María y al llegar al atrio de San Pedro con el Santísimo Cristo nos dirigió nuevamente la palabra, logrando en ambos discursos, que el pueblo prorrumpiese en atronadores vivas á Maria Inmaculada, al Santísimo Cristo, á la Religión, á los Hijos de San Ignacio...: las calles del tránsito se hallaban engalanadas con vistosas y valiosas colgaduras.

La despedida que este pueblo hizo á los RR. PP. es indescriptible, conmovedora en extremo y altamente sentimental: con muchísima dificultad pudimos llegar á la carretera, dada la concurrencia, donde se hallaban todos los carruages de La Unión, que ocupados por distinguidas personas acompañaron hasta Vecilla al coche que conducia á los PP. á Rioseco, siendo escoltado este por cuatro entusiastas jóvenes: gratísimas impresiones sacaron ambos misioneros de este pueblo.

El Señor se digne premiar los sacrificios de ambos misioneros, y conceder á todos la gracia de perseverar en los santos propósitos hechos en estos días, para gloria suya y santificación de nuestras almas.

La Unión 15 de Mayo de 1909

J. B.

La Misa.

Estudio Dogmático-Histórico

Agustín Rodríguez y Rodríguez,

Presbítero. Profesor de Historia Eclesiástica y Crítica Bíblica en el Seminario de Toledo

Sería largo indicar todas las cuestiones que trata el autor, ya que su estilo, sin dejar de ser claro, trasparente y facil es ordinariamente conciso. El lector hallará resueltas una porción de cuestiones que interesan por igual á la piedad y á la historia. Prescindiendo de esos sentidos místicos, mejor diríamos, de esos sentidos acomodaticios tan frecuentes en ciertos devocionarios, quizás muy piadosos, pero poco conformes con el profundo sentido que á la Iglesia ha guiado en la institución de sus ceremonias, busca el Sr. Rodríguez á la luz de la historia el verdadero origen, el significado exacto de cada uno de estos ritos.

Léase este libro y al ver de nuevo las ceremonias de la Misa, es fácil que se adivinen en ellas bellezas y enseñanzas en que nunca habíamos soñado. Como prueba de lo que decimos pudiera aducirse el capítulo que lleva por epígrafe: *Una Misa en las catacumbas*—quizás el mejor de todo el libro—, y se verá claramente el orden y trabazón de las distintas partes del Sacrificio. El autor se abstiene de comparar aquella Misa con la Misa actual; pero las comparaciones acuden al espíritu espontáneamente, y ellas aclaran ideas en que apenas habíamos reparado.

Consta el libro que nos ocupa de 432 páginas en 4.º menor y se vende al precio de *cuatro pesetas* en la Papelería de D. José María Fernández, Comercio, 30, y en el Hospital de Afuera, Toledo.

—=—

ANUNCIO

Se halla vacante la plaza de organista-sacristán de la parroquia de los Stos. Mártires Gervasio y Protasio de Santervás de Campos, dotada con la asignación anual de doscientas cincuenta pesetas, mas los derechos parroquiales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, certificado de buena conducta y méritos ante el párroco de dicho pueblo en el plazo de quince días siguientes al de la fecha del BOLETIN ECLESIÁSTICO en que aparezca inserto el presente anuncio.